

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N.º 17326**

**FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Mediante el radicado CVS, con número 20231107502 del 21 de julio del 2023, la POLICÍA NACIONAL, adscrita al municipio de San Antero, deja a disposición de la Subsede Bajo Sinú Lorica-CVS, la cantidad de diez (10) mazos de hojas de palma, equivalentes a quinientas (500) hojas, correspondiente a dos jornales y medio de palma los cuales fueron incautadas al señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de Ciudadanía N" 1.063.157.705 de San Antero, residente en la Vereda El Progreso, del municipio de San Antero, quien no amparó la procedencia del producto forestal, generando el Concepto técnico ASA No1064-2023 del 24 de julio del 2023.

Que de lo anterior la CAR CVS, por medio de la Resolución 3-1230 del 16 de agosto del 2023, procedió a imponer medida preventiva y ordenar la apertura de una investigación contra el señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de Ciudadanía N" 1.063.157.705 de San Antero, por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de producto forestal correspondiente a un volumen a diez (10) mazo de hojas de palma de amarga, equivalentes a quinientas (500) hojas, palma amarga, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de domicilio del presunto infractor, se procedió por medio de la pagina web de la corporación a realizar la respectiva notificación personal el día 27 de septiembre del 2023, que, al no comparecer, posteriormente se procedió por el mismo medio publicar la notificación por aviso el día 10 de octubre del 2023.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 17326

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

La CAR CVS, por medio del Auto N° 16504 del 7 de noviembre del 2023, procedió a formular cargos en contra del señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.063.157.705 de San Antero, por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de producto forestal correspondiente a un volumen a diez (10) mazo de hojas de palma de amarga, equivalentes a quinientas (500) hojas, palma amarga, sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental competente.

Por medio de la página web de la Corporación, se procedió a realizar la respectiva notificación personal el día 15 de noviembre del 2023, que, al no comparecer, posteriormente se procedió por el mismo medio publicar la notificación por aviso el día 24 de noviembre del 2023

Pese a estar debidamente notificado el señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.063.157.705 de San Antero, no presentó escrito de descargos.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 17326

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.157.705 de San Antero, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS ALBERTO CIPRIAN BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.157.705 de San Antero a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

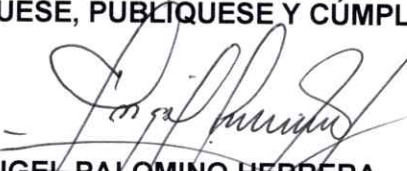
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.º 17326

FECHA: 18 DE JUNIO DEL 2024

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Aura C Padilla / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS